



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2020-A-MPH-BCA

Bambamarca, 28 de enero de 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 28 de enero de 2020, el Memorándum N° 441-2019-MPH-B/A, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Informe N° 092-2020-MPH/SGRR-HH, de fecha 20 de enero de 2020 y el Informe N° 75-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 27 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, establece que el funcionario público es aquel que realiza funciones de preeminencia política y que representa al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas de Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. Asimismo, la norma señala que el funcionario puede ser:

- De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- De nombramiento y remoción regulados.
- De libre nombramiento y remoción.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 37° establece que: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública (...)" es decir, al régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en ese sentido, los Alcaldes de los Gobiernos Locales al ser funcionarios públicos les será de aplicación dicho régimen laboral;

Que, con Memorándum N° 441-2019-MPH-B/A, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Alcalde Provincial, solicita opinión técnica respecto a la postergación de sus vacaciones; conforme a lo previsto en Artículo 103° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que se refiere a la postergación de vacaciones por necesidad de servicios, toda vez que por la carga laboral y gestiones ante el Gobierno Central hago de su conocimiento que estoy laborando, en consecuencia no estoy haciendo uso el descanso físico necesario de acuerdo a ley, el mismo que lo tomaré oportunamente; por lo que, debe adoptar las acciones que considere necesarias para garantizar su cumplimiento conforme a las normas de la referencia y las que establece el marco legal vigente";

Que, de la evaluación normativa que regula las vacaciones del Alcalde Provincial, se tiene que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio; el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, las personas que desempeñan cargos políticos, como el caso de los alcaldes, funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, también tienen derecho a disfrutar del descanso vacacional anual; por lo cual, corresponde hacer de conocimiento del Concejo Provincial y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la postergación de las vacaciones del Alcalde Provincial, por necesidad de servicios, debido a la carga laboral y gestiones ante el Gobierno Central que está realizando;

Que, el Informe Técnico N° 1476 -2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de diciembre de 2017, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el numeral V, Acuerdos Vinculantes, aprobó como interpretación vinculante lo siguiente:

El Consejo Directivo de SERVIR, en sesión N° 24-2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, aprobó como interpretación vinculante el contenido del presente informe, que se resume en los siguientes acuerdos:

5.1 Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23° de la LOGR y el artículo 24° de la LOM, respectivamente.

5.2 A efectos de fijar la oportunidad de goce de su derecho vacacional, tanto el Gobernador Regional como el Alcalde, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en virtud del cual, para la determinación de la oportunidad de goce del derecho vacacional no solo se debe tener en cuenta el interés del servidor y/o funcionario, sino que deberá compulsarse las necesidades del servicio de la entidad. Bajo ese marco, tanto el Gobernador Regional como el Alcalde -en atención a su poder de dirección- deberán analizar la viabilidad de hacer uso de sus vacaciones en un determinado periodo, asegurándose que ello no derive en un perjuicio para el desarrollo de las funciones de la entidad, ni del interés general.

Que, del respeto irrestricto del Principio de Legalidad, se tiene que la administración pública, Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al Principio de Legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, con informe N° 075-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 27 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, es de la opinión que se declare PROCEDENTE que se haga de conocimiento del Concejo Provincial, la postergación de las vacaciones del Alcalde Provincial, por necesidad de servicios, debido a la carga laboral y gestiones ante el Gobierno Central que está realizando; para efectos que previo conocimiento se disponga las acciones de Ley, que corresponde al Alcalde Provincial fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho a vacaciones, para lo cual, deberá comunicar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y de considerarlo pertinente comunicará al Concejo Provincial, el periodo vacacional; en este sentido, una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, deberá expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Teniente Alcalde (Por la ausencia del titular por vacaciones), en mérito a lo estipulado en el Artículo 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que para la determinación de la oportunidad de goce del derecho vacacional, el Alcalde Provincial, no solo debe tener en cuenta el interés del servidor y/o funcionario (Interés personal), sino que deberá compulsarse las necesidades del servicio de la entidad; por ende, en atención a su poder de dirección deberá analizar la viabilidad de hacer uso de sus vacaciones en un determinado periodo, asegurándose que ello no derive en un perjuicio para el desarrollo de las funciones de la Municipalidad, ni del interés general;

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc en su Sesión Ordinaria, de fecha 28.01.2020, teniendo en cuenta que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc cumplió con hacer de conocimiento del pleno de concejo la postergación de sus vacaciones, por necesidad de servicios, debido a la carga laboral y gestiones ante el Gobierno Central, en estricto cumplimiento al Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, recomienda que se dé estricto cumplimiento al Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, referente a la postergación de vacaciones del alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en atención al Memorándum N° 441-2019-MPH-B/A, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Informe N° 092-2020-MPH/SGRR-HH, de fecha 20 de enero de 2020 y el Informe N° 75-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 27 de enero de 2020;

Por lo que, estando lo señalado en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, se adoptó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR el estricto cumplimiento del Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, referente a la postergación de vacaciones del alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez, en atención al Memorándum N° 441-2019-MPH-B/A, de fecha 31 de diciembre de 2019, el Informe N° 092-2020-MPH/SGRR-HH, de fecha 20 de enero de 2020 y el Informe N° 75-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 27 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con las formalidades a los órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL